



DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Subsecretaría



AUTORIZACION MILITAR DE VIAJES DE TROPA

Normas en relación con la Autorización Militar de Viajes de Tropa en los casos de permiso oficial de dicho personal

Como ampliación a la Orden de 17 del actual (D. O. núm. 14), de 18 del corriente, pág. 226, se inserta a continuación cómo ha de ser el sello que se describe en el artículo 3.º de dicha Orden y la forma en que ha de ponerse en cada uno de los cupones de la Autorización Militar.



Madrid, 21 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Estado Mayor Central del Ejército



SERVICIO DE NORMALIZACION

Relación de Normas de obligado cumplimiento en el Ejército

A propuesta del General Jefe del Servicio de Normalización y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden de 8 de abril de 1958 (D. O. núm. 79), y apartados 4, 1.º y 7, 1 del vigente Reglamento de Normalización Militar, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1965 (DIARIO OFICIAL núm. 255), pasarán a integrar la «Colección de Normas Españolas de obligado cumplimiento en el Ejército», las Normas del Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo (UNE), que a continuación se relacionan:

Normas UNE:

- 14 010 Examen y clasificación de los operarios destinados a trabajos de soldadura eléctrica por arco, en estructuras de acero.
- 17 701 Rosca triangular ISO. Perfil y medidas básicas métricas.
- 30 157 Reactivos para análisis. Dicromato potásico.
- 31 009 Aparato para la prueba de estabilidad de las nitrocelulosas o de las pólvoras colodales, a temperatura superior a 100º C.
- 31 012 Ensayo de estabilidad de las nitrocelulosas o de las pólvoras colodales, a temperatura alta, por observación con papel indicador al violeta de metilo.

Por el Servicio de Normalización dependiente del Estado Mayor Central se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la

Orden de 8 de abril de 1958 (D. O. número 79) y apartado 7,61 del vigente Reglamento de Normalización Militar. Madrid, 17 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Dirección General de Reclutamiento y Personal



ESTADO MAYOR

Destinos

Para cubrir la vacante de comandante, diplomado de Estado Mayor (Escuela activa), Grupo de «Mando de Armas» (Arma de Caballería), para profesor auxiliar, existente en la Escuela Superior del Ejército (Escuela de Estado Mayor), anunciada de libre elección por Orden de 1 de diciembre de 1969 (D. O. núm. 276), se destina, con carácter voluntario, al comandante de Caballería, diplomado de Estado Mayor, D. Carlos Crespi de Valldaura y Liniers, de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.

Este destino no produce vacante para el ascenso.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA



INFANTERIA

Ascensos

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1960 (D. O. número 167) y Orden de 28 del mismo mes y año (D. O. núm. 173), se promueve al empleo de sargento prime-

ro, con antigüedad y efectividad de 16 de febrero de 1969, al sargento don Bernardo García Alonso, del Regimiento de Infantería Acorazada Alcázar de Toledo núm. 61, continuando en su actual destino y escalafonándose en el mismo orden en que lo estaba en su anterior empleo.

Madrid, 19 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Situación de reserva

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 18 de enero de 1970, el comandante honorífico de Infantería don Aurelio Tesouro Fernández, en situación de reserva, con residencia en la 8.ª Región Militar, plaza de Orense, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 19 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Escala de complemento

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 18 de enero de 1970, el brigada de complemento de Infantería de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles D. Antonio Carmona González, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 19 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA



La Legión

Retiros.

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 19 de enero de 1970, el cabo Nicolás Andújar Gálvez, del Tercio Gran Capitán, I de La Legión, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le correspondía, si procede, previa propuesta reglamentaria, en aplicación a lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1932.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Bajas

El legionario Vicente Martínez Cantero, del Tercio Gran Capitán, I de La Legión, pasa, a efectos exclusivos de pensión, a la situación de retirado, y a la militar que por su edad le corresponda, a partir del día 14 de febrero de 1947, que causó baja en el Ejército, a voluntad propia, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento correspondiente a sus años de servicio, si procede, previa propuesta reglamentaria, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 5.º, en relación con el 2.º, de la Ley de 13 de mayo de 1932.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA



ARTILLERÍA

Vacantes de destino

Padecido error material en la impresión de la Orden de fecha 15 del actual (D. O. núm. 13), por la que se anuncian vacantes de provisión normal de jefes y oficiales de Artillería, se aclara en el sentido de que las vacantes de comandante y capitán anunciadas en el Grupo de Artillería a Lomo XII (Lérida) lo son en el Grupo de Artillería a Lomo XXI (Lérida).

Madrid, 21 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Destinos

Para cubrir la vacante existente en la Brigada Paracaidista para el Grupo de Artillería, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 15 de abril de 1966 (D. O. núm. 88), se destina, con carácter voluntario, al teniente auxiliar de Artillería D. José Quintero Segovia, de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Alcalá de Henares.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Concursos

Para suboficiales de Artillería existentes en la Unidad de Estudios y Experiencias de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, Fuencarral (Madrid).—Una vacante de subteniente o brigada y una de sargento primero o sargento.

Documentación: Instancia, informe del jefe del Cuerpo sobre las aptitudes del solicitante en relación con el destino que solicita y Ficha-resumen

ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. número 73).

Plazo de admisión de solicitudes: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/1966.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, a petición propia, el brigada de Artillería D. Arnaldo Mari Escandell, del Regimiento Mixto de Artillería número 6, fijando su residencia en Ibiza (Balears), quedando en la situación militar que le corresponda y haciéndosele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria, el señalamiento de haber pasivo, si procediera, en razón a sus años de servicio.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Bajas

Como resultado del expediente gubernativo instruido al sargento de Artillería D. Antonio Toval Mourente, queda separado del servicio con fecha 28 de octubre de 1947, por hallarse comprendido en los casos 1.º y 2.º del artículo 1.011 del Código de Justicia Militar, quedando en la situación que le correspondía con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento y pasando a la situación de retirado, al efecto exclusivo de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se le señalen los haberes pasivos que por sus años de servicio pudieran corresponderle.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra

Retiros

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 (D. O. núm. 338) y no desear seguir acogéndose a lo dispuesto en el artículo 12 de la O. C. de 3 de enero de 1958 (D. O. núm. 30), pasa a la situación de retirado con fecha 9 de enero de 1970, el sargento primero, con consideración de oficial, mecánico ajustador de armas, D. Juan Ballesteros Casado, con destino en el Regimiento de Artillería A.A. núm. 74,

debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Nombre y apellidos

Comprobado documentalmente el derecho que asiste al sargento especialista mecánico automovilista montador electricista D. Gabriel Monteagudo de la Fuente, del Parque de Artillería de Valencia, para la rectificación del primer apellido que consta en su documentación militar, se dispone, de conformidad con la Real orden de 25 de septiembre de 1878 («Colección Legislativa» núm. 238), la sustitución del que actualmente figura por el de Montagudo.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA



INGENIEROS

Pases al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), por haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 de enero de 1970, pasa al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» el comandante de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», D. José Rodríguez Díez, del Parque Central de Ingenieros, quedando en la situación de disponible en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

La vacante que produce corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Complementos de destino

A fin de legalizar y confirmar el derecho a percibir complemento de destino por especial preparación técnica, se hace constar que reúne las condiciones requeridas para ello, por ocupar vacante para la que se exige título de Especialista en Automovilismo, comprendido en el Grupo C del artículo 2.º de la Orden de 29 de marzo de 1967 (D. O. núm. 73), el personal que a continuación se relaciona, en posesión del citado título, destinado en las Unidades que se señalan, el cual lo percibirá a partir del día 1 de los corrientes.

3.ª REGIÓN MILITAR

Regimiento Mixto de Ingenieros número 3 (Valencia)

Capitán de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», D. Francisco Pérez Gallego.

5.ª REGIÓN MILITAR

Regimiento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros (Zaragoza)

Capitán de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», D. Juan Pedraza González.
Otro, D. Fernando Afiorbe Sadaba.

7.ª REGIÓN MILITAR

Batallón Mixto de Ingenieros de la Brigada de Caballería «Jarama» (Salamanca)

Capitán de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», D. Armando Sánchez Soto.
Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

A fin de legalizar y confirmar el derecho a percibir complemento de destino por especial preparación técnica, se hace constar que reúne las condiciones requeridas para ello por ocupar vacante para la que se exige diploma de Transmisiones, comprendido en el Grupo B, del artículo segundo de la Orden de 29 de marzo de 1967 (D. O. núm. 73), el capitán de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», D. Pedro Parra Juez, en posesión del citado diploma, con destino en el Regimiento Mixto de Ingenieros del Senhara, el cual lo percibirá a partir del 1 de noviembre de 1969.

El referido capitán causa baja en la vacante que ocupaba de profesor de Educación Física, en el mencionado Regimiento, con fecha 31 de octubre del mismo año.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Matrimonios

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257) y Orden de 27 octubre de 1968 (D. O. núm. 251), se concede licencia para contraer matrimonio, al capitán de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», D. José Villuendas Ferrer, del Regimiento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros, con doña Ana Flores Egea.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en el día 19 de enero de 1970, el teniente auxiliar de Ingenieros don Germán Antequera Sebastián, del Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Vacantes de destino

De libre elección.

Dos vacantes de subteniente o brigada de Ingenieros, existentes en el Batallón Mixto de Ingenieros de la Brigada Paracaidista (Alcalá de Henares).

Los peticionarios deberán hallarse en posesión del título de Paracaidista.

Documentación: Instancia acompañada de copia de la Hoja de Servicios, Ficha-resumen e informe de los jefes de Cuerpos respectivos, dirigidas al Capitán General de la 1.ª Región Militar y cursadas directamente a la Brigada Paracaidista.

El plazo de admisión de instancias será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta, los Organismos encargados de darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1.403/1966.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Trienios

Con arreglo a lo que determina el artículo 5.º de la Ley 118/1966 (DIARIO OFICIAL núm. 296), se conceden los trienios acumulables que se indican a los suboficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan, a percibir desde las fechas que para cada uno se señalan.

Academia de Ingenieros del Ejército

Brigada D. Crescentio Santamaría González, cinco trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

Regimiento Mixto de Ingenieros número 1

Sargento D. Isafas Pulido Vicente, un trienio, a percibir desde 1 de noviembre de 1969.

Otro, D. Mariano Aragón Trapero, un trienio, a percibir desde 1 de diciembre de 1969.

Otro, D. Santiago Pérez Camarero,

dos trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

Regimiento Mixto de Ingenieros número 3

Brigada maestro de Banda D. Isidoro Casarrubio Cudero, cinco trienios, a percibir desde 1 de noviembre de 1969. Apartado sexto.

Sargento D. Francisco Delgado Fernández, dos trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

Regimiento Mixto de Ingenieros número 8

Sargento D. José Merino Hurtado, dos trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

Regimiento de Redes Permanentes y Servicios Especiales de Transmisiones

Sargento primero D. Francisco Ramírez Doña, seis trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970. Apartado sexto.

Sargento D. Juan Morales Jiménez, tres trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970. Apartado sexto.

Regimiento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros

Sargento D. Luis Aguilera Medina, dos trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

Regimiento de Transmisiones

Sargento D. Bernabé Romero Castaño, un trienio, a percibir desde 1 de enero de 1970.

Otro, D. Manuel Trujillo Bellido, un trienio, a percibir desde 1 de enero de 1970.

Agrupación Mixta de Ingenieros de Canarias

Sargento D. Julián Pozuelo Álvarez, dos trienios, a percibir desde 1 de diciembre de 1969. Apartado sexto.

Batallón Mixto de Ingenieros de la Brigada Paracaidista

Sargento D. Angel Arcas Ballarín, dos trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

Batallón Mixto de Ingenieros V

Sargento D. Silvio Monge Redondo, tres trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970. Apartado sexto.

Batallón Mixto de Ingenieros X

Sargento D. Antonio Soler Requena, dos trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

Batallón Mixto de Ingenieros XI

Sargento D. Francisco Zapata Juez, dos trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

C. I. R. núm. 4

Sargento D. Angel Nevado Guillén, dos trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

C. I. R. núm. 11

Sargento D. Francisco Conejo Muñoz de Toro, dos trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 41

Brigada D. Alberto Aguado Garrán, cinco trienios, a percibir desde 1 de noviembre de 1969. Apartado 6.º Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Escala de complemento

Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes anunciadas en turno de provisión normal, por Orden de 20 de noviembre de 1969 (D. O. núm. 266), pasan destinados, con carácter voluntario a las Unidades que se indican, los oficiales de complemento de Ingenieros que a continuación se relacionan:

Al Regimiento Mixto de Ingenieros número 2 (División Mecanizada)

Alférez de complemento D. Miguel González Muriel. Cursó la documentación por el Gobierno Militar de Sevilla.

Al Regimiento Mixto de Ingenieros número 3 (División Motorizada)

Teniente de complemento D. Alberto Hernández Manero. Cursó la documentación por el Gobierno Militar de Valencia.

Alférez de complemento D. José Verdejo Andrés. Cursó la documentación por el Gobierno Militar de Valencia.

Al Batallón Mixto de Ingenieros de la Brigada Aerotransportable

Teniente de complemento D. José Aunesto López. Cursó la documentación por el Gobierno Militar de Lugo.

Otro D. Juan Rodríguez Vallín. Cursó la documentación por el Gobierno Militar de Lugo.

Al Batallón Mixto de Ingenieros de la Brigada de Caballería

Teniente de complemento D. Ramón García Corral. Cursó la documentación por el Gobierno Militar de Salamanca.

Al Regimiento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros

Teniente de complemento D. Angel López Martínez. Cursó la documentación por el Batallón Mixto de Ingenieros XLI.

Al Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles

Teniente de complemento D. Fernando Tirado Díaz. Cursó la documentación por la División de Infantería Mecanizada «Guzmán el Bueno» núm. 2.

Otro, D. Jesús Martínez de Diego. Cursó la documentación por la División Acorazada «Brunete» número 1.

Alférez de complemento D. Manuel Álvarez Bayón. Cursó la documentación por el Gobierno Militar de Oviedo.

Al Batallón Mixto de Ingenieros VII (Brigada de Infantería de Reserva)

Teniente de complemento D. Manuel Fernández Álvarez. Cursó la documentación por la Capitanía General de la 3.ª Región Militar.

A la Plana Mayor y Batallón Mixto de Ingenieros XV (Santa Cruz de Tenerife)

Alférez de complemento D. José Artega Campello. Cursó la documentación por el Gobierno Militar de Alicante.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA



INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Trienios

Con arreglo a lo que determina el artículo 5.º de la Ley 113/66, de 28 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 296) y Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los jefes del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción y oficiales del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes del mismo que a continuación se relacionan:

De la Fábrica Nacional de La Marañosa de Santa Bárbara

Coronel ingeniero de Armamento y Material D. Ricardo Arriero Cardiel, trece trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

De la Dirección General de Industria y Material. Polígono de Experiencias de Costilla

Teniente coronel ingeniero de Armamento y Material D. Leopoldo Ganda-

rias Amillategui, ocho trienios, a percibir desde 1 de enero de 1970.

De la Escuela Politécnica del Ejército

Comandante ingeniero de Construcción y Electricidad D. José García Martínez, cinco trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

De la Comandancia de Obras de la 2.ª Región Militar. Destacamento de Ceuta

Capitán ingeniero de Construcción y Electricidad D. Narciso Ambrosio Díaz, tres trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

En situación de Servicios Especiales, Grupo de Destinos de Carácter Militar. Empresa Nacional «Santa Bárbara», de Industrias Militares, S. A.

Capitán auxiliar de Armamento y Material D. Olegario Fernández Flores, siete trienios, a percibir desde 1 de diciembre de 1969.

Del Grupo de Automovilismo de Canarias

Teniente auxiliar de Construcción y Electricidad D. Andrés Sagasti Fernández, once trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970 (cinco de maestro ajustador provisional y maestro ajustador del C. A. S. E. y seis de oficial).

De la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 3.ª Región Militar

Teniente auxiliar de Construcción y Electricidad D. Emilio Selva Tarrega, doce trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970 (cinco de suboficial y siete de oficial).

Del Regimiento de la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones, 6.ª Compañía de Radio (El Aaiún)

Alférez auxiliar de Construcción y Electricidad D. José Hoyos Rivieri, dos trienios, a percibir desde 1 de agosto de 1969.

Del Regimiento de la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones (Unidad de Santa Cruz de Tenerife)

Alférez auxiliar de Construcción y Electricidad D. José de la Iglesia Díez, tres trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

De la Comandancia de Obras de Baleares

Alférez auxiliar de Construcción y Electricidad D. Luis Cardó Pons, cuatro trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA



INTENDENCIA

Agregaciones

Pasa agregado a la Agrupación de Intendencia de Reserva General, el teniente coronel de Intendencia (Escala activa), D. Agustín Lamana de Quinto, disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, sin perjuicio del destino que pueda corresponderle o hasta que se cubra alguna de las vacantes de su empleo, existentes en la referida Agrupación.

Lo que se publica a efectos del percibo de complemento de sueldo que pueda corresponderle.

Madrid, 19 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Vacantes de destino

De libre elección (segunda convocatoria).

Cuartel General de la Brigada de Infantería Motorizada XXII, Mayoría Centralizada. — Una de capitán de Intendencia de la Escala activa, para cajero (Jerez de la Frontera).

Los solicitantes quedan dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos, a efectos de petición para estas vacantes, excepto para los destinados en aquellas debidas a limitaciones específicas de permanencia.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta, los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, del apartado uno, del Decreto 1408/1966 (DIARIO OFICIAL núm. 146).

Madrid, 19 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA



SANIDAD MILITAR

Antigüedad

La antigüedad que les corresponde a los jefes y oficiales médicos de la Escala activa del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan, es la que a cada uno se indica:

La de 16 de noviembre de 1969

Coronel médico D. José Gómez Ulla Lea.

Teniente coronel médico D. Antonio Gimeno Navarro.

Comandante médico D. José Gómez Maatín.

Capitán médico D. José Flores Hernández.

La de 22 de noviembre de 1969

Coronel médico Feliciano Conejo Ortega.

Teniente coronel médico D. Remigio Gandasegui Anza.

Comandante médico D. Julián Hermoso Siles.

Capitán médico D. Aurelio Moreno García.

La de 25 de noviembre de 1969

Capitán médico D. Bernardo García Merchán.

La de 4 de diciembre de 1969

Comandante médico D. Lorenzo de Miguel Ruiz.

Capitán médico D. José Moreno Pérez.

La de 16 de diciembre de 1969

Capitán médico D. Emiliano Morales Rodríguez.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Trienios

Con arreglo a lo que determina el artículo 5.º, apartado 6, de la Ley 113/1966 (D. O. n.º 296), y Orden de 5 de abril de 1967 (D. O. núm. 80), se conceden los trienios acumulables que se indican al personal de suboficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan, debiendo percibirlos a partir de la fecha que para cada uno se indica:

De la Academia de Sanidad Militar

Sargento D. Salvello Cifuentes García, dos trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

De la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar (Unidad de Instrucción)

Sargento D. Francisco Gil del Río, dos trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

Del Grupo Regional de Sanidad Militar número 2

Sargento D. José Carretero Romero, tres trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

Del Grupo de Sanidad de la Comandancia General de Melilla

Sargento primero D. Antonio de la Rubia Moreno, cinco trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

Del Grupo de Sanidad de la Comandancia General de Ceuta

Sargento D. Félix Quintero Mateo, dos trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

Del Grupo Regional de Sanidad Militar número 3

Sargento D. Gregorio Benito Mozas, dos trienios, a percibir desde 1 de enero de 1970.

De la Compañía de Sanidad de la Brigada de Infantería Motorizada número XXXII

Sargento primero D. Pablo Martínez Martínez, cuatro trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

Del Grupo Regional de Sanidad Militar número 6

Sargento primero D. Juan Gómez Fernández, siete trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

Del Grupo Regional de Sanidad Militar número 8

Sargento primero D. José Rama Paz, cinco trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

Del Grupo Regional de Sanidad Militar de Canarias

Sargento D. Víctor Sánchez Jiménez, cinco trienios, a percibir desde 1 de febrero de 1970.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Escala de complemento

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 13 del actual, el teniente de complemento del Cuerpo de Sanidad Militar D. Antonio Quiñones Leal, en la situación de reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar, plaza de Cádiz, como perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA



AGRUPACION OBRERA Y TOPOGRAFICA DEL SERVICIO GEOGRAFICO

Ascensos

Por existir vacante y haber sido declarado apto, en acta aprobada por la Dirección General de Instrucción y Enseñanza del Estado Mayor Central del Ejército, se asciende al empleo de sargento topógrafo, con antigüedad de 13 de enero de 1970, al cabo primero topógrafo, Jesús Martínez Piñera, de la Agrupación Obrera y Topográfica del Servicio Geográfico, quedando confirmado en su actual destino.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA



VARIAS ARMAS

Concursos

Una vacante de comandante de cualquier Arma, Escala complementaria o, en su defecto, de la Escala activa, Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, plantilla eventual, para juez del Juzgado Militar eventual de Bilbao.

Documentación a enviar a la Dirección General de Reclutamiento y Personal: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. número 73).

Plazo de admisión de peticiones: El plazo de admisión de instancias será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta, los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1.408/1966.

Madrid, 19 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Se convoca concurso para cubrir treinta y seis vacantes de cabos primeros de cualquier Arma o Cuerpo en el Grupo de Artillería Lanzacohetes A. A. Hawk del Regimiento de Artillería Antiaérea núm. 74 (La Línea de la Concepción, Cádiz).

1) Condiciones específicas

Podrán solicitar dichas vacantes todos los cabos primeros que voluntariamente lo deseen, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Estar en posesión de la especialidad de operador de radio o mecánico electricista de generador.
- No tener cumplidos los treinta años de edad.
- Comprometerse (por escrito adjunto a la instancia) a servir en el Grupo Hawk un mínimo de dos años, contados a partir de la fecha de su destino al mismo.

2) Vacantes

Veinticuatro operadores de radio (dieciocho del AN/MRC-69 y seis del AN/MRC-54).

Doce mecánicos electricistas de generadores (nueve del AN/MRC-69 y tres del AN/MRC-54).

3) Plazo de admisión de instancias

Las instancias deberán tener entrada en el E. M. C. (Dirección General de Organización y Campaña) dentro de los quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

A las instancias se unirá:

Copia de la filiación y Hoja de Castigos.

Copia del título a que alude el apartado 1).

Documento escrito y suscrito por el solicitante, en el que contrae el compromiso expuesto en el apartado 1). Este documento será expedido ante el capitán de la Unidad a que pertenezca y será visado por este oficial.

4) Ventajas.

Las inherentes al personal destinado en el Grupo Hawk.

Los jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias darán la máxima difusión a este anuncio, publicándolo en la Orden del Cuerpo respectivo.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Cruz a la constancia

Padecido error en la impresión de la Orden de fecha 15 del actual (D. O. número 13), se rectifica en el sentido de que al practicante de segunda de Sanidad Militar, asimilado a subteniente, D. Antonio Ruiz Real se le concede la pensión a partir de 1 de enero de 1970, con antigüedad de 22 de diciembre de 1969.

Madrid, 21 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

ADVERTENCIA.—En las págs. 287 y 288 se publican dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren a jefes y oficiales del Ejército que se encuentran en la situación de «En Servicios Civiles» y «En expectativa de Servicios Civiles».

ADVERTENCIA.—En la página 287 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere a oficiales auxiliares y suboficiales del Ejército pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria



Trienios

La Orden de 17 de enero de 1970 (D. O. núm. 15), por la que se conceden trienios al brigada de Infantería (teniente honorífico) D. Manuel Esteban de la Fuente, caballero mutilado permanente, adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Salamanca, y otros, se entenderá aclarada en el sentido de que la fecha que les corresponde percibirlos es la de 1 de febrero de 1970.

Madrid, 20 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Dirección General de la Guardia Civil



Retiros

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 del mes actual, el coronel de la Guardia Civil del Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Enrique Tenidero Huertas, de disponible en la 1.ª Zona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 19 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Pases al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo»

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82) y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 18 del mes actual, pasa al Grupo de «Destino de Arma o Cuer-

po», el teniente coronel de la Guardia Civil D. Diego Muñoz Martín, de la 243 Comandancia, quedando en la situación de disponible en la 2.ª Zona, afecto para documentación y haberes al 24 Tercio.

Madrid, 19 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 237), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Josefa del Rosario Cartagena Trives al capitán de la Guardia Civil don José García Gómez, de disponible en la 3.ª Zona.

Madrid, 19 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (DIARIO OFICIAL núm. 148) y para su provisión por concurso, se anuncia una vacante de teniente de la Guardia Civil próxima a producirse, en la Academia de Guardias de El Escorial (Madrid). Esta vacante está dispensada del requisito de mínima permanencia.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo antes de los veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden, acompañadas de copia de la Ficha-resumen, ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. número 73), cerrada en la fecha de la solicitud, debiendo las Unidades residentes en África, Baleares y Canarias anticipar por telegrama las peticiones.

Madrid, 19 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Reemplazo

Pasa a la situación de «Reemplazo por herido» en la 4.ª Zona de la Guardia Civil, con efectividad de 10 de noviembre de 1969, en las condiciones determinadas en el artículo 5.º del Decreto de 12 de marzo de 1954 (DIARIO OFICIAL núm. 67), por hallarse comprendido en el artículo 48 de las Instrucciones de 5 de junio de 1905 («Colección Legislativa» núm. 101), el teniente de dicho Cuerpo D. Felipe Barbancho Ubelra, de la 413 Comandancia, quedando afecto para documentación y haberes al 41 Tercio por fijar su residencia en Figueras (Guzón).

Madrid, 19 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Cruz a la constancia

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 28 de diciembre de 1958 (D. O. núm. 2, de 1959), ampliada por la número 142/1961, de 23 de diciembre de dicho año (D. O. número 298), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio en la cuantía que se cita, al personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, con destino en las Unidades que se expresan:

CRUZ PENSIONADA CON 2.400 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de septiembre de 1969

Sargento D. Rafael Terroba Cintado, del 25 Tercio, con la antigüedad de 1 de septiembre de 1969.

A partir de 1 de noviembre de 1969

Sargento D. Francisco Lara Requero, del 26 Tercio, con la antigüedad de 1 de noviembre de 1968.

A partir de 1 de diciembre de 1969

Sargento D. Federico Muñoz Tierno, del 11 Tercio, con la antigüedad de 14 de mayo de 1965.

Otro, D. Lorenzo Gil Morales, del mismo, con la de 8 de agosto de 1966.

Otro, D. Manuel Herrero Juan, del mismo, con la de 1 de marzo de 1965.

Otro, D. Torcuato Requena Herrera, del 24, con la de 10 de noviembre de 1966.

Otro, D. Rodrigo García Fernández, del 25, con la de 1 de febrero de 1967.

Otro, D. Alberto López Orea, del 31, con la de 12 de diciembre de 1965.

Otro, D. Alfonso Padilla Guillén, del 64, con la de 1 de septiembre de 1965.

A partir de 1 de enero de 1970

Sargento D. Enrique Martínez Solera, del 31 Tercio, con la antigüedad de 1 de enero de 1970.

A partir de 1 de febrero de 1970

Sargento D. Julián Hernández González, del 41 Tercio, con la antigüedad de 8 de enero de 1970.

CRUZ PENSIONADA CON 2.400 Y 3.600 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de diciembre de 1969

Sargento D. Acisclo López Arenas, del 11 Tercio, con la antigüedad de 1 de febrero de 1969.

Otro, D. Antonio Rodríguez Arias, del 24, con la de 18 de junio de 1969.

Otro, D. Ildefonso Barnejo Cisneros, del mismo, con la de 2 de abril de 1968.

Otro, D. Ildefonso Barnejo Cisneros, del 25, con la de 20 de marzo de 1968.

Otro, D. Domingo Solano Escobar, del 32, con la de 24 de septiembre de 1968.

Otro, D. José Gil Abad, del 41, con la de 4 de junio de 1968.

CRUZ PENSIONADA CON 2.400, 3.600 Y 4.000 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de noviembre de 1969

Sargento D. Manuel Alvarez García, del 54 Tercio, con la antigüedad de 30 de diciembre de 1968.

CRUZ PENSIONADA CON 3.600 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de diciembre de 1969

Brigada D. Manuel Periañez Fernández, del 11 Tercio, con la antigüedad de 23 de noviembre de 1969.

Sargento primero D. Salvador Martín Fernández, del 52, con la de 18 de noviembre de 1969.

A partir de 1 de enero de 1970

Brigada D. Vicente Soler González, del 31 Tercio, con la antigüedad de 16 de diciembre de 1969.

Sargento primero D. Pedro Cuevas Millán, del 11, con la de 10 de diciembre de 1969.

Otro, D. José Rubio García, del 13, con la de 20 de diciembre de 1969.

Sargento D. Eleuterio Balaguer Marco, del 42, con la de 10 de diciembre de 1969.

Otro, D. Julián Muñoz Lozano, del 13, con la de 8 de diciembre de 1969.

A partir de 1 de febrero de 1970

Sargento D. Maurilio Arribas Bañesteros, de la Agrupación de Destinos, con la antigüedad de 1 de febrero de 1970.

AUMENTO DE PENSIÓN A 4.000 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de noviembre de 1969

Sargento D. Antonio Díaz Maestre, del 21 Tercio, con la antigüedad de 13 de octubre de 1969.

Otro, D. Félix Carrasco Gorines, del 22, con la de 22 de octubre de 1969.

Otro, D. Serafín Jiménez Cuesta, del 26 Tercio, con la de 27 de febrero de 1969.

A partir de 1 de diciembre de 1969

Subteniente D. Luis Tamayo Ortega, del 42 Tercio, con la antigüedad de 23 de noviembre de 1969.

Sargento primero D. Antonio Aguilar Ruiz, del 25, con la de 28 de noviembre de 1969.

Sargento D. Antonio Guerrero Ledesma, del 21, con la de 11 de agosto de 1968.

A partir de 1 de enero de 1970

Brigada D. Eduardo Guerrero Criado, del 14 Tercio, con la antigüedad de 4 de diciembre de 1969.

Sargento D. Severiano Perancho Sánchez, del 12, con la de 14 de diciembre de 1969.

Otro, D. Benigno Cañal Sánchez, del 65, con la de 18 de diciembre de 1969.

Madrid, 19 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), pasa destinado a la Unidad de la Guardia Civil que se indica el suboficial de dicho Cuerpo que a continuación se relaciona:

Brigada D. Alejandro Piriz Martín, de agregado para el servicio en la 321 Comandancia, a la misma.

Sargento D. Florentino Hernández Lozano, de agregado para el servicio en la 1.ª Comandancia Móvil, a la misma.

Madrid, 19 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), pasan destinados en turno de provisión normal a las Unidades que a cada uno se le señala los suboficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

VOLUNTARIOS

Brigadas

Don Juan Acosta Acosta, de la 321 Comandancia, a la 242.

Don Manuel Andrés Fernández, de la 642 Comandancia, a la 632.

Don Gregorio Pablo Abad, de la 332 Comandancia, a la 112.

Don Enrique Martínez Santos, de agregado para el servicio en la 112 Comandancia, a la misma.

Don Antonio Gil Fortuna, de la 311 Comandancia, a la 321.

Don Pablo Gil Pérez, de agregado para el servicio en la 431 Comandancia, a la misma.

Don Antonio Gutiérrez Civantos, de agregado para el servicio en la Plana Mayor del 25 Tercio, a la 251 Comandancia.

Don Nicanor Fernández Olivera, de agregado para el servicio en la 2.ª Comandancia Móvil, a la 221 Comandancia.

Sargento primero

Don Isidoro Expósito Martín, de la 2.ª Comandancia Móvil, a la 212 Comandancia.

Sargentos

Don Rafael Durán Palacios, de la 202 Comandancia, a la 2.ª Comandancia Móvil.

Don Antonio Vega Martín, de la 261 Comandancia, a la 2.ª Comandancia Móvil.

Don Juan López García, de la 262 Comandancia, a la 321.

Don Basilio Fernández López, de la 631 Comandancia, a la 642.

Don José Picazo del Rey, de la 631 Comandancia, a la 332.

Don José Díaz Cansino, de la 551 Comandancia, a la 211.

Don José Vega Díaz, de la 551 Comandancia, a la 152.

Don Francisco Lorenzo González, de la 542 Comandancia, a la 532.

Don Manuel Torres Centella, de la 212 Comandancia, a la 231.

Don Celso Domínguez López, de la 521 Comandancia, a la 311.

Don José Morales Morales, de agregado para el servicio en la 252 Comandancia, a la 253.

Don Daniel Domínguez Espinosa, de agregado para el servicio en la 631 Comandancia, a la misma.

Don Manuel Velasco Álvarez, de agregado para el servicio en la 551 Comandancia, a la misma.

FORZOSOS

Brigadas

Don Alfonso Martín Arias, de agregado para el servicio en la Plana Mayor del 15 Tercio, a la 261 Comandancia.

Don Antonio Manrique Valbuena, de agregado para el servicio en la 152 Comandancia, a la 261.

Don Luis Valladares Rodríguez, de agregado para el servicio en la 253 Comandancia, a la 262.

Don Gabino García García, de agregado para el servicio en la 532 Comandancia, a la 551.

Don Ignacio García Pascual, de agregado para el servicio en la 122 Comandancia, a la misma.

Don Venancio Sandoval Calderón, de agregado para el servicio en la 251 Comandancia, a la 241.

Sargentos

Don Roque Martín Benito, de agregado para el servicio en la 322 Comandancia, a la misma. (Como jefe del Destacamento de Automovilismo).

Don Julián Valle Sánchez, de agregado para el servicio en la 142 Comandancia, a la 521.

Don Felipe Quiñones Fernández, de agregado para el servicio en la 211 Comandancia, a la 251.

Don Manuel Estraviz Iglesias, de agregado para el servicio en la 612 Comandancia, a la 631.

Don José García Facal, de agregado para el servicio en la 641 Comandancia, a la misma. (Como conductor.)

Don Victoriano Galdeano Rodríguez, de agregado para el servicio en la 242 Comandancia, a la 253.

Don Mariano Monejón Yusta, de agregado para el servicio en la 611 Comandancia, a la 551.

Don Manuel Cabello Gemar, de agregado para el servicio en la 332 Comandancia, a la 262.

Don Valerio Escartín Murillo, de

agregado para el servicio en la 511 Comandancia, a la 413.

Don Domingo Valencia Iglesias, de agregado para el servicio en la 222 Comandancia, a la 552.

Don José Orís Cases, de agregado para el servicio en la 312 Comandancia, a la 262.

Don Manuel García Lillo, de agregado para el servicio en la 312 Comandancia, a la 431.

Madrid, 19 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Disponibles

Cesa en la situación de reemplazo por enfermo en la que se encontraba por Orden de fecha 2 de octubre de 1969 (D. O. núm. 226), el brigada de la Guardia Civil D. Victoriano González Delgado, afecto al 11 Tercio, pasando a la de disponible en la 1.ª Zona de dicho Cuerpo, en las condiciones que determina el Decreto de 12 de marzo de 1954 (D. O. núm. 67), continuando afecto al indicado Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 19 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Escala de complemento

Ascensos

Queda anulada la Orden de fecha 26 de diciembre de 1969 (D. O. número 295), por la que se asciende al empleo de brigada de complemento de la Guardia Civil al sargento de dicha Escala y Cuerpo D. Jesús Calviño Díaz, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en situación de «colocado», con residencia en Manacor (Baleares), por haberle sido concedido dicho empleo por Orden de 18 de igual mes y año (D. O. núm. 291).

Madrid, 19 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

ADVERTENCIA.—En la página 287 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere a personal de la Guardia Civil perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

SUBSECRETARIA



Recursos contencioso-administrativos

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única

ca instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, D. Juan Rodríguez Barrera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de septiembre de 1967 y 31 de enero de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Rodríguez Barrera, y sin especial imposición de costas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho, la Resolución de 31 de enero de 1968, confirmatoria de la de 29 de septiembre de 1967, señalando el haber pasivo del recurrente.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1969.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Antonia Compañy Alberti, representada y defendida por el Letrado D. Manuel Salgado Durán, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de septiembre y 12 de diciembre, ambas de 1967, denegando a la recurrente la pensión de viudedad causada por el comandante de Infantería D. José Pérez Vingut, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el presente recurso contencioso-administrativo, absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta por

doña Antonia Compañy Alberti, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de septiembre de 1967, denegando a la recurrente la pensión de viudedad causada por el comandante de Infantería don José Pérez Vingut, y 12 de diciembre de 1967 y 12 de marzo de 1968, desestimando el recurso de reposición contra la expresada denegación, cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1969.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, D. Dionisio Pulido Sierro, teniente auxiliar de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 30 de mayo de 1968, sobre asistencia a curso de aptitud, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Dionisio Pulido Sierro contra el acuerdo del Ministerio del Ejército de 30 de mayo de 1968, que denegó al recurrente su asistencia al curso de aptitud para el ascenso a capitán auxiliar, que confirmamos por hallarse ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración Pública; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Recrutamiento y Personal.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, D. Pascual Arazuri Romeo, representado por el Procurador D. Leandro Navarro Ungria, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acto administrativo de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de 24 de febrero de 1967, por la que se le suspende el pago de la indemnización por privación de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Pascual Arazuri Romeo contra el acto administrativo de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de 24 de febrero de 1967, debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho el último y por ello lo anulamos; resolviendo, en su lugar que dicho demandante tiene derecho a percibir la suma de 85.000 pesetas en concepto de indemnización por privación de vivienda militar; suma ésta que se manda pagar a la Administración; todo con la desestimación de la pretensión, asimismo deducida, en orden al pago de intereses de demora y sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Luisa Soriano Martín, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de marzo y 30 de abril de 1969 que le denegaron petición sobre percepción de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luisa Soriano Martín, mecanógrafa de la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a extinguir del Ministerio del Ejército, contra las resoluciones de dicho Departamento ministerial de 30 de marzo y 30 de abril de 1968, que denegaron la petición formulada por la recurrente sobre percepción de trienios, debemos declarar y declaramos que por no ser conformes a derecho dichas resoluciones las anulamos y declaramos sin valor ni efecto, reconociendo en su lugar, el derecho que asiste a la recurrente a percibir el aumento de remuneración por años de servicios por trienios, en cuantía idéntica a la asignada a las maquinistas mecanógrafas de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, al deducir su petición, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento; absolviendo a la Administración en cuanto a las demás peticiones formuladas; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Jorge Dezcallar y Blanes, teniente coronel de Caballería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 26 de marzo de 1968, sobre solicitud de vuelta al servicio, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que admitiendo y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Dezcallar y Blanes, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho y por consiguiente válida y subsistente la resolución del Ministerio del Ejército de 26 de marzo de 1968; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Juan Buergo Corteguera, Maestro Armero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de octubre de 1967 y 2 de enero de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Juan Buergo Corteguera, Maestro Armero, interpuso contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de octubre de 1967 y 2 de enero de 1968, sobre denegación de la remuneración de teniente conforme a la Ley 113/1966, de 28 de diciembre, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, doña Fernanda Díaz Muñoz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de marzo y 24 de abril de 1968, sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de nulidad del expediente administrativo y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Fernanda Díaz Muñoz contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 20 de marzo y 24 de abril de 1968, que anulamos y dejamos sin efecto, mandamos que a la interesada, con pago de atrasos, se le abonen los trienios que le correspondan con arreglo a la misma cuantía fijada para las Taquímeanógrafas de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (C. A. S. E.); sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden mi-

nisterial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Luis Loscertales Mercadal, teniente coronel de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de julio y 19 de diciembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Loscertales Mercadal contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de julio y 19 de diciembre de 1967, que denegaron el derecho a dietas, declarando válidos y subsistentes los actos administrativos impugnados por aparecer ajustados a derecho; sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, doña Angela Bautista de Miguel, Mecanógrafa de la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a extinguir del Ministerio del Ejército, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y de-

fendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de marzo y 30 de abril de 1968, que denegaron la petición formulada por la recurrente sobre percepción de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Bautista de Miguel, Mecanógrafa de la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a extinguir del Ministerio del Ejército, contra resoluciones de dicho Departamento ministerial de 30 de marzo y 30 de abril de 1968 que denegaron la petición formulada por la recurrente sobre percepción de trienios, debemos declarar y declaramos que por no ser conformes a derecho dichas resoluciones, las anulamos y declaramos sin valor ni efecto, reconociendo en su lugar el derecho que asiste a la recurrente a percibir el aumento de remuneración por años de servicios por trienios, en cuantía idéntica a la asignada a las Taquímeanógrafas de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, al deducir su petición, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento; absolviendo a la Administración en cuanto a las demás peticiones formuladas; sin hacer especial declaración sobre la imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, doña María del Carmen Muñoz Bullido, Mecanógrafa de la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a extinguir del Ministerio del Ejército, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del

Ejército de 29 de marzo y 29 de abril de 1968, denegatorias de petición sobre percibo de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Muñiz Bullido, Mecanógrafa de la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a extinguir del Ministerio del Ejército, contra resoluciones de dicho Departamento Ministerial de 29 de marzo y 29 de abril, ambas de 1968, por las que, respectivamente, se denegó petición formulada por la recurrente sobre percibo de trienios y se desestimó el recurso de reposición por ello promovido, debemos declarar y declaramos que por no ser conforme a derecho las resoluciones expresadas las anulamos y dejamos sin valor ni efecto, reconociendo en su lugar el derecho que asiste a la recurrente a percibir el aumento de remuneración por años de servicios, computados por trienios de cuantía idéntica a la asignada al deducir su petición, a las Taquimecanógrafas de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha temido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don César Muñiz López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de agosto y 23 de diciembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre

de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don César Muñiz López, sargento Especialista, interpuso contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de agosto y 23 de diciembre de 1967, sobre denegación de los emolumentos de teniente conforme a la Ley 113/1966, de 28 de diciembre, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha temido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Leoncio Martínez Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de enero y 16 de marzo de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por el sargento primero especialista mecánico ajustador de armas, don Leoncio Martínez Vázquez contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 25 de enero de 1968 y 16 de marzo del mismo año que denegaron al actor el derecho al percibo del sueldo y trienios de teniente, debemos declarar y declaramos tales resoluciones válidas y subsistentes por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha temido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandantes, don Anastasio Villalba Olmedo, don José Maldonado Cabezas, don José López Quero y don Francisco Tasset Garabito, representados y dirigidos por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de marzo de 1968, que denegaron a los interesados los emolumentos de teniente, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos en nombre de don Anastasio Villalba Olmedo, don Jesús Maldonado Cabezas, don José López Quero y don Francisco Tasset Garabito y, sin imposición de costas, declaramos ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas de 6 de marzo de 1968, así como las desestimatorias de las reposiciones promovidas contra ellas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha temido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única

Instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre parte, de una, como demandante, D. Juan Rodríguez Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de enero y 28 de marzo de 1968, sobre reoctrta al servicio, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Rodríguez Ruiz contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de enero de 1968 y 28 de marzo del mismo año que le denegaron su petición de vuelta al servicio activo en el Ejército, resoluciones que declaramos válidas y subsistentes por encontrarse ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E. n.º 15, de 17-1-70.)

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, D. José Pérez Viera, D. Pedro Vives Servera, D. Francisco Bazaga Holguín, D. Manuel Carracedo Quintas, D. José Ballesteros Ballesteros, D. Serafín Nieto González, D. Isaac Lamata Carrascosa, don Antonio Gallardo Infantes y D. Ricardo García Agudo, representados por el procurador D. Antonio Rueda Bautista, bajo la dirección de letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada por el abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército denegatorias del derecho a ascenso al empleo de tenientes auxiliares, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que admitiendo y estimando en parte los recursos contenciosos-administrativos interpuestos en nombre de D. José Pérez Viera, don Pedro Vives Servera, D. Francisco Bazaga Holguín, D. Manuel Carracedo Quintas, D. José Ballesteros Ballesteros, D. Serafín Nieto González, don Isaac Lamata Carrascosa, D. Antonio Gallardo Infantes y D. Ricardo García Agudo contra las resoluciones del

Ministerio del Ejército denegatorias del derecho a ascenso al empleo de tenientes auxiliares de los demandantes, con ocasión de vacantes producidas antes de la vigencia de la Orden de 24 de noviembre de 1967, debemos anular y anulamos por no ser ajustados a derecho los actos objeto del recurso, declarando en su lugar que la Administración debe reconocerlo a los que, en el momento de producirse las vacantes reunían todas las condiciones o requisitos exigidos para el ascenso, con arreglo al régimen vigente en aquella fecha, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1960; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

(Del B. O. del E. n.º 17, de 20-1-70.)



DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Número 3.427/1969, por el que se aprueba la redacción completa de los preceptos de los textos refundidos de las Leyes de los Impuestos Directos sobre la Renta, modificados por la Ley 60/1969, de 30 de junio.

La Ley sesenta/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de junio, sobre modificaciones parciales en algunos conceptos impositivos, estableció en su disposición final primera que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, aprobaría en el plazo de seis meses la redacción completa de los

preceptos de los textos refundidos del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y de los impuestos a cuenta que resultasen modificados como consecuencia de las disposiciones de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero. **Contribución Territorial Urbana.**—En el texto

refundido de la Ley de la Contribución Territorial Urbana, aprobado por Decreto mil dieciséis cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de doce mayo, se introducen las siguientes modificaciones:

Primera.—Al artículo veintidós se le añade un apartado dos, redactado como sigue:

«Dos. Cuando de la aplicación del artículo veinticinco punto cinco o del veintisiete punto dos resultase que la nueva renta catastral surtiese efectos en el segundo semestre natural de un año, la base imponible que en su caso se hubiere calculado para un período de doce meses será reducida a su mitad.»

Segunda. — El apartado cinco del artículo veinticinco queda redactado como sigue :

«Cinco. La base imponible así determinada tendrá efectividad a partir de la iniciación del semestre natural siguiente al de la publicación por edictos de dicha base conforme a lo dispuesto en el apartado dos de este artículo.»

Tercera. — El artículo veintisiete queda redactado como sigue :

«Artículo veintisiete. — Uno. Los sujetos pasivos estarán obligados a declarar cualquier alteración sustancial de orden físico o de carácter económico o jurídico que se produzca en el suelo o en las construcciones, a las que se aplicarán, en su caso, los índices aprobados por la Junta correspondiente.

Dos. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico acaecidas con posterioridad a la determinación de las bases imponibles a que se refiere este capítulo tendrán efectividad a partir del semestre natural siguiente a aquél en que tuvieron lugar.»

Artículo segundo. **Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.** — En el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, aprobado por Decreto quinientos doce/mil novecientos sesenta y siete, de dos de marzo, se introducen las siguientes modificaciones :

Primera. — Al apartado dos del artículo cuarenta se le añade una letra c), redactada como sigue :

«c) Los profesional que resulten afectados por lo dispuesto en el apartado siguiente.»

Segunda. — La letra a) del apartado tres del artículo cuarenta queda redactada como sigue :

«a) La exclusión del régimen de estimación objetiva de determinadas actividades profesionales, así como de las personas que, ejerciendo éstas, superen cierta cifra de ingresos profesionales, fijada con carácter general para todas las profesiones.»

Tercera. — En el capítulo IV del título II se crea una sección cuarta, con la siguiente redacción :

«SECCION CUARTA. REGIMEN DE ESTIMACION DIRECTA

Artículo cuarenta y nueve bis. — En el caso de que por el Ministe-

rio de Hacienda se ejercite la facultad prevista en el artículo cuarenta-tres-a) de esta Ley, se computará como ingresos la cifra total de los obtenidos por el contribuyente durante el período de la imposición.»

Cuarta. — Las secciones, cuarta, quinta y sexta del capítulo IV del título II pasan a ser, respectivamente, quinta, sexta y séptima.

Quinta. — El párrafo primero del artículo cincuenta queda redactado como sigue :

«Artículo cincuenta. — Para determinar la base imponible de los profesionales se deducirán de los ingresos, cualquiera que sea el régimen de su estimación.»

Sexta. — El apartado uno del artículo setenta y uno queda redactado como sigue :

«Artículo setenta y uno. — Uno. Para la determinación de los ingresos correspondientes a actuaciones consideradas como independientes serán de aplicación los regímenes de estimación objetiva y directa, regulados por el título II de esta Ley. El de estimación directa procederá en el caso previsto en el apartado seis de este artículo.»

Séptima. — Al artículo setenta y uno se le añade un apartado seis, redactado como sigue :

«Seis. El Ministro de Hacienda podrá disponer, de acuerdo con normas objetivas y con la antelación debida, la exclusión del régimen de estimación objetiva de determinadas actividades artísticas, así como de las personas que, ejerciendo éstas, superen cierta cifra de ingresos profesionales, fijada con carácter general para todas las actividades artísticas.»

Octava. — El párrafo primero del apartado uno del artículo setenta y dos queda redactado como sigue :

«Artículo setenta y dos. — Uno. Tendrán la consideración de gastos deducibles, cualquiera que sea el régimen de estimación de los ingresos :

Novena. — El párrafo primero de la disposición transitoria cuarta queda redactado como sigue :

«Cuarta. — En relación con la cuota proporcional de los artistas se tendrá en cuenta lo siguiente :»

Décima. — El párrafo primero del apartado uno de la disposición transitoria cuarta queda redactado como sigue :

«Uno. La determinación de la base imponible correspondiente a las actuaciones independientes, cualquiera que sea el régimen de su estimación, se entenderá por ahora limitada a los siguientes artistas :»

Undécima. — El apartado dos de la disposición transitoria cuarta queda redactado como sigue :

«Dos. — Los artistas sujetos a gravamen, cualquiera que sea el régimen de estimación de sus bases imponibles, deberán tributar por todos los ingresos obtenidos en el año, aun cuando parte de ellos correspondan a actuaciones no clasificadas o especificadas en las letras anteriores.»

Duodécima. — El apartado tres de la disposición transitoria cuarta queda redactado como sigue :

«Tres. — El Ministerio de Hacienda dispondrá gradualmente la aplicación del gravamen a los demás contribuyentes que realicen actuaciones independientes hasta su total implantación.»

Artículo tercero. — **Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.** — En el texto refundido de la Ley del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto tres mil trescientos cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de diciembre, se introducen las siguientes modificaciones :

Primera. — La letra h) del apartado uno del artículo diecisiete queda redactada como sigue :

«h) Las primas o cuotas satisfechas por razón de contratos de seguro de vida celebrados con entidades legalmente establecidas en España, cuando el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge, hijos o descendientes legítimos, en cuanto el total no exceda del veinte por ciento de los ingresos declarados o de la cifra absoluta de doscientas mil pesetas, excepto para los celebrados con anterioridad a uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, cuyas primas, cualquiera que sea su cuantía, tendrán la consideración de gasto deducible.»

Segunda.—Al artículo cuarenta y siete se le añade un apartado cuatro, redactado como sigue:

«Cuatro.—La omisión de la declaración, por mala fe o negligencia grave, de cualquiera de los ingresos que constituyen la base imponible, se calificará como infrac-

ción tributaria de omisión y se sancionará con multa del tanto al duplo de la deuda tributaria omitida, con un mínimo de mil pesetas.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieci-

nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve:

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

Del B. O. del E. n.º 16, de 19-1-70.)

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

«Excmos. Sres.: Como resolución del concurso convocado por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 4 de noviembre de 1969 («B. O. del E.» número 274) para cubrir plazas en diferente Ministerios y Organismos civiles por jefes y oficiales del Ejército de Tierra, se publican a continuación las que, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, se asignan a los que las han solicitado, los cuales pasarán a la situación de «En Servicios Civiles» cuando lo disponga el Ministerio del Ejército en la revista siguiente a la toma de posesión de los destinos que les son adjudicados.

Ministerio de Justicia

SECRETARÍAS DE GOBIERNO DE LAS AUDIENCIAS TERRITORIALES

Madrid.—Capitán de Infantería don Luis Ortas Sánchez, de «En expectativa de servicios civiles», en Madrid.

Ministerio de la Gobernación

SUBDIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

Adjuntos de segundos jefes locales de Protección Civil

Avilés.—Comandante de Infantería don Manuel Cruz Balbuena, de «En expectativa de servicios civiles» en Madrid (segundo destino civil).

Huelva.—Comandante de Caballería don Francisco Javier Fernández de Córdoba y Topete, de «En expectativa de servicios civiles» en Sevilla.

AYUNTAMIENTOS

Málaga.—Coronel de Infantería don Francisco Cano Gutiérrez, de disponible en la 9.ª Región Militar, plaza de Málaga.

Murcia.—Comandante de Infantería don Juan Sánchez de Ocaña de María, de disponible en la 3.ª Región Militar, plaza de Murcia.

Ministerio de Trabajo

SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS

Córdoba.—Comandante de Ingenieros D. Carlos Ruiz Narbona, de «En expectativa de servicios civiles» en Málaga.

Pamplona.—Capitán de Infantería don Alberto Solchaga Sagüés, del Regimiento de Cazadores de Alta Montaña Galicia núm. 64 (Batallón Pirineos XI).

La Coruña.—Capitán de Artillería don Carlos Román Botana, de la Agrupación Mixta de Encuadramiento número 8, Vigo.

Secretaría General del Movimiento

Inspectores Administradores de Grupos de Viviendas Sindicales

Badalona.—Comandante de Infantería D. Francisco Villalón Rubio, del Regimiento de Infantería Jaén número 25.

DISPOSICIONES COMUNES

1.ª a) Los jefes y oficiales destinados deberán efectuar su presentación antes del día 15 de febrero de 1970.

b) Si alguno de los destinados no pudiera incorporarse dentro del plazo señalado en el apartado anterior deberá remitir a la dependencia civil a que ha sido destinado un certificado de la autoridad superior regional de quien dependa, en el que se justifique esta demora, enviando un duplicado del mismo a la Comisión Mixta de Servicios Civiles, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 32, Madrid-47.

c) Los destinados a plaza distinta de aquella en que tengan su residencia habitual no emprenderán la marcha hasta transcurridos quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para evitarles perjuicios, caso de rectificación de destinos.

2.ª Los que se crean con derecho a alguno de los destinos adjudicados a otro jefe u oficial lo harán presente en instancia dirigida y cursada directamente al Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, exponiendo las razones que consideran convenientes. Las instancias deberán tener entrada dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», no atendándose las reclamaciones que se reciban vencido el referido plazo.

3.ª Para el percibo de los emolumentos que fija el Decreto del Ministerio de Hacienda núm. 380/1967, de

23 de febrero, los jefes y oficiales destinados, una vez incorporados, remitirán a la Comisión Mixta de Servicios Civiles (Habilitación), con la máxima urgencia, certificado en duplicado ejemplar, expedido por el jefe civil de quien dependan, en el que se exprese la fecha en que han efectuado su presentación.

En los meses siguientes, antes del día 5, remitirán certificado de la misma autoridad acreditativo de que siguen prestando sus servicios.

4.ª A los efectos de consolidación que establece el párrafo primero del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958, la baja en el destino civil podrá solicitarse por los interesados en instancia dirigida al Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, cursada por conducto del jefe del Organismo donde prestan sus servicios, que deberá tener entrada durante los veinte días naturales anteriores al 10 de agosto de 1970.

5.ª Los jefes y oficiales que obtengan un segundo destino civil serán baja en los Centros u Organismos militares a que pertenezcan desde la fecha de publicación de su paso a la situación de «En Servicios Civiles» en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército, percibiendo sus haberes hasta fin de año por las Pagadurías de Haberes correspondientes al lugar de su destino.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1970.—Por delegación, el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros ...

«Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los oficiales y suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, momba, situación, motivo de la baja y fecha:

Colocados

Teniente de complemento de Infantería D. Cesáreo Rodríguez Suárez, A09PG. Ministerio de Obras Públicas. Oviedo.—Retirado: 19-12-1969.

Otro, D. Adrián Hidalgo Sánchez. Almacenes de Ferrería de D. José Cáceres Macarenó. Sevilla.—Retirado: 21 de diciembre de 1969.

Subteniente de complemento de la Guardia Civil D. Miguel Domínguez Vaca. AR&PG. Ministerio de Hacienda. Zamora.—Retirado: 29-12-1969.

Brigada de complemento de Infantería D. Elio Núñez Martín. Gobierno Militar del Palacio de Buenavista. Madrid.—Retirado: 17-12-1969.

Otro, D. Camilo Timón Llorente. Ayuntamiento de Figueras (Gerona).—Retirado: 22-12-1969.

Brigada de complemento de La Legión D. Francisco Peralta Montoro. Almacén Regional de Intendencia. Valladolid.—Retirado: 20-12-1969.

Brigada de complemento de Ingenieros D. Antonio del Cerro Rodríguez. Banco Hipotecario de España. Madrid.—Retirado: 16-12-1969.

Brigada de complemento de la Guardia Civil D. Adolfo Fernández Díz. Juzgado de Primera Instancia. Cambados (Pontevedra).—Retirado: 4 de diciembre de 1969.

Otro, D. Buenaventura Martín Rodríguez. AR&PG. Ministerio de Justicia. Valencia.—Retirado: 18-12-1969.

Otro, D. José Mena Martínez. Prisión Provincial de Lérida.—Retirado: 18 de diciembre de 1969.

Sargento primero de complemento de la Guardia Civil D. Jesús Soto Muruaes. AR&PG. Ministerio de Hacienda. Pontevedra.—Retirado: 12-12-1969.

Reemplazo voluntario

Teniente de complemento de Ingenieros D. Pedro Borrás Sánchez.—Retirado: 8-12-1969.

Brigada de complemento de Artillería D. Rafael Polonio Gómez.—Retirado: 18-12-1969.

Brigada de complemento de Ingenieros D. Francisco Ossorio Rodríguez.—Retirado: 23-12-1969.

El personal retirado relacionado anteriormente que proceda de la situación de «colocado» quedará regulado a efecto de haberes de su destino civil, por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23 a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1969.—Por delegación, el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el teniente coronel de Intendencia D. Eusebio Sánchez Sotes, en la actualidad con destino civil en

el Ministerio de la Gobernación (segundo jefe local de Protección Civil de Logroño), en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de Servicios Civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 172), párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 23 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 46).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado teniente coronel, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de Servicios Civiles», de la que ya procedía con anterioridad al ser adjudicado el mencionado destino civil, fijando su residencia en la plaza de Logroño.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1970.—Por delegación, el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, José de Linares Lage.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de la Gobernación.

(Del B. O. del E. n.º 17, de 20-1-70.)

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

REGIMIENTO DE ARTILLERIA DE CAMPAÑA NUM. 20

Se admiten ofertas hasta el día 31 del corriente mes para la adquisición, por concierto directo, de un armario calentador platos eléctrico, con importe máximo de cien mil (100.00) pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas se hallan en la Mayoría del Centro.

El presente anuncio será satisfecho por el adjudicatario. Zaragoza, 20 de enero de 1970.

Núm. 14 P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE BARCELONA

Se admiten ofertas hasta las doce horas del día 14 del próximo mes de febrero para adquisición, por contrata-

ción directa, de víveres y artículos de fácil y difícil conservación, y combustibles para atenciones del mes de marzo.

La relación de víveres y artículos a adquirir y los pliegos de bases pueden ser consultados todos los días laborables, de diez a trece horas, en la Administración de este Hospital.

Barcelona, 20 de enero de 1970.

Núm. 15 P. 1-1

Se recuerda lo dispuesto por la Superioridad respecto a la conveniencia de insertar en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de publicarse por los Organismos, Cuerpos, Centros y Dependencias militares, independientemente de los que figuren en otras revistas oficiales y en la Prensa nacional.

AVISO

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DE LA «COLECCION LEGISLATIVA»

Con fecha 22 del corriente serán distribuidos los cuadernos números 13, 14 y 15 de la «Colección Legislativa» a los señores suscriptores de dicha publicación, lo que se avisa a efectos de reclamación de ejemplares extraviados dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, 21 de enero de 1970.

LA DIRECCION